

BOLETIN



OFICIAL

de la provincia de Santander

Santander 10 Mayo de 1898

Suplemento al núm. 180

## BANDO

**Don Sabas Marín y Gonzalez, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército y Capitan General de Burgos, Navarra y Vascongadas, etc. etc.**

**Hago saber:**

Que estando declarada la guerra con los Estados Unidos, y á fin de impedir á todo trance los inconvenientes que los mal aconsejados puedan suscitar entorpeciendo el esfuerzo de todos los buenos españoles para combatir al enemigo, el Gobierno de S. M. ha dispuesto se declare el estado de guerra en el territorio de la Monarquía, y en su consecuencia, previa la resignacion del mando de la Autoridad civil,

### ORDENO Y MANDO:

1.º Queda declarado el estado de guerra en los territorios que comprenden las provincias de Burgos, Santander, Navarra, Vascongadas y Logroño, que componen esta Region militar.

2.º Todos los delitos que tiendan á alterar el orden público ó quebrantar la disciplina militar, así como los comprendidos en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley de orden público de 23 de Abril de 1870, serán fallados en Consejo de Guerra cualesquiera que sean las personas responsables ó el medio empleado, incluso el de la prensa, verificándose juicios sumarisimos si la gravedad del caso lo exigiese.

3.º Se considerarán comprendidos en el artículo anterior á todos los que

sin estar especialmente autorizados para ello publiquen noticias relativas á las operaciones de guerra, movimientos de tropas ó barcos y á los responsables de atentados contra vías de comunicacion, en particular las férreas, telegráficas y telefónicas, de la publicacion de noticias que directa ó indirectamente alienten la agitacion, exciten á la insubordinacion ó menoscaben el prestigio de las autoridades constituidas.

4.º No se permitirán reuniones ni manifestaciones públicas ni en ningun local si tienen carácter político ó de propaganda y las que se organicen sin mi consentimiento serán disueltas por la fuerza y entregados los concurrentes á los tribunales militares como comprendidos en el art. 2.º de este bando.

5.º Asimismo se considerarán comprendidos en los artículos anteriores los Alcaldes y funcionarios públicos, en quien sería circunstancia agravante ejercer estos cargos, si no prestan el auxilio que se les reclame por mi autoridad ó por mis delegados para la persecucion de los delitos de que se trata, quedando además sujetos á las responsabilidades que expresamente determinan las Leyes.

6.º Los tribunales y autoridades civiles continuarán ejerciendo su jurisdiccion en cuanto no se oponga á lo mandado en este bando.

Burgos 9 de Mayo de 1898.

El Capitan General.

**Sabas Marin.**

Imp. de la Viuda de Atienza



